



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: MARIA LOURDES PERALTA NIEVES.
DEMANDADO: LUZ MARINA PERALTA NIEVES Y JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00026-00.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio del escrito de subsanación de la demanda allegada al correo electrónico, para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que los defectos encontrados fueron subsanados dentro del término otorgado y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta agencia judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 90, 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de división material instaurada por la señora **MARIA LOURDES PERALTA NIEVES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.434.366 de Bogotá, en contra de la señora **LUZ MARINA PERALTA NIEVES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.476.503 de Bogotá, y el señor **JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.940.830 de Bogotá.

SEGUNDO: PROCEDER con el trámite que corresponde según lo consagrado en el artículo 406 del C.G.P y siguientes.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el artículo 409 del Código General del Proceso, con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste y pida las pruebas que tengan a su favor.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 210-11218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, de conformidad con el Art. 591 del Código General del Proceso. Por la secretaría, expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV